

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.01**

### **REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE CARÁCTER CULTURAL Y OTRAS.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece el “*Precio público por la utilización privativa de las instalaciones de carácter cultural y otras*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Concepto.**

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones que se detallan en esta ordenanza.

#### **Artículo 3º.- Obligación del pago.**

La obligación del pago de estos precios públicos nace en el momento de solicitud de utilización de las instalaciones municipales y equipos existentes en las mismas y se extingue con el disfrute de éstas. En todo caso, la utilización de referidas instalaciones está sujeta al pago previo del precio público correspondiente.

Queda excluida del pago del precio público la utilización para aquellos actos enmarcados en programas oficiales del Ayuntamiento, así como aquellos amparados en virtud de acuerdos de colaboración institucional.

#### **Artículo 4º.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público establecido, las personas, naturales o jurídicas que, previa autorización, utilicen las instalaciones municipales referenciadas en el Anexo adjunto.

**Artículo 5º.- Cuantía.**

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza, se fija teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del TRLRHL-

La cuantía de los mismos es la que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

**Artículo 6º.- Bonificaciones.**

Tendrán una bonificación del 100% en el pago de las tasas contempladas en esta Ordenanza:

1.- Los Centros Públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria y los Institutos Públicos de Educación Secundaria.

2.- Las Asociaciones inscritas en el Libro Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

3.- Los ciudadanos para la realización de actividades de interés general, siempre que no exista ánimo de lucro.

La bonificación es aplicable, previa solicitud y autorización, a las instalaciones de los establecimientos recogidas en esta Ordenanza, a excepción del Teatro Nuevo, que podrá ser utilizado gratuitamente únicamente una vez al año por las entidades exentas recogidas en los supuestos 1 y 2 del presente artículo, previa solicitud de la autorización correspondiente.

**Artículo 7º.- Normas de gestión.**

Los interesados en la utilización de cualquier instalación a que se refiere la presente ordenanza deberán efectuar la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde y en un plazo, salvo excepciones, anterior a los 15 días, indicando fecha, horario y actividad a desarrollar. El Ayuntamiento, atendiendo a la disponibilidad del inmueble solicitado concederá, en su caso, la autorización notificándolo dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

La utilización del espacio concedido incluye la cesión de los medios técnicos propios del mismo, así como el personal adscrito (2 acomodadores y 1 técnico).

El resto de personal y demás que se pudiera precisar, será por cuenta del organizador.

El obligado al pago, antes de proceder a la utilización real del inmueble, deberá acreditar la concertación de un Seguro de daños del inmueble por un importe mínimo de 6.000 € en el caso del Teatro Nuevo y 3.000 € en el resto de inmuebles.

En todo caso, será responsable el importe total de los daños o desperfectos causados en el inmueble o equipos, aunque superen el importe del seguro concertado.

**Artículo 8º.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la utilización de las instalaciones no se lleve a efecto, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno ordinario de 24 de octubre de 2011, y modificada en el Pleno extraordinario de 27 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**A N E X O**

(Art. 7º)

Las tarifas son:

**A) UTILIZACION DEL TEATRO NUEVO:**

1.- Actos y obras SIN TAQUILLAJE organizado por Entidades Privadas. Se entiende como entidad privada cualquier persona física o jurídica de carácter privado, debiendo ser los actos organizados de carácter cultural, deportivo o de interés social..... **474,13 €**

2.- Actos y obras SIN TAQUILLAJE de instituciones y/o particulares para la realización de festivales benéficos y para espectáculos de interés cultural ..... **118,50 €**

3.- Actos y obras CON TAQUILLAJE, organizadas por Entidades Privadas. En este caso se establece la obligación previa de presentar un proyecto cuantificado de la actuación a desarrollar, que podrá ser informado previamente por la Comisión de Cultura..... **Un 20% sobre el taquillaje, mínimo 500,00 €**

Estas tarifas autorizan la utilización por un tiempo de hasta 6 horas. Cada hora de exceso abonará un 10%, sin superar en ningún caso el 100%.

**B) UTILIZACION DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA:**

1.- *Salón:* **29,97 €** por acto con un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **6,49 €**

2.- *Sala de Exposiciones: Planta Baja /o primera:* **12,49 €**día (Con un máximo de 15 días consecutivos).

Si los actos se realizan fuera del horario ordinario de apertura al público de la Casa Municipal de Cultura se incrementarán las tarifas anteriores el 100%.

### **C) OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES:**

#### **C.1) CENTRO FORMACION EMPRESARIOS:**

- 1.- Sala multiusos: 19,98 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **6,99 €**
- 2.- Sala de Informática: 149,85 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **49,95 €**

#### **C.2) OFICINA MUNICIPAL DE DESARROLLO**

- 1.- Aula de formación (grande): 23,98 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **7,99 €**
- 2.- Aula de formación (pequeña): 13,99 €** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso **4,50 €**

Se aplicará una reducción por tramos, cuando la utilización de las salas sea para impartir cursos de larga duración, según los porcentajes siguientes:

- De 100 a 200 horas: 10%
- De 201 a 340 horas: 20%
- De 341 a 500 horas: 30%
- Más de 501 horas: 35%

En ningún caso la cuota resultante puede ser inferior a la máxima del tramo anterior.

Las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro tendrán una bonificación del 50%, siempre que el curso para el que se utilicen las aulas no esté subvencionado en su totalidad.

#### **C.3) ESPACIO PARA LA IGUALDAD.**

- 1. Sala 1: Aula formativa, reuniones y fondo documental : 13,99 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 5 euros
- 2. Sala 2: Taller de Corresponsabilidad de Tareas Domésticas entre hombres y mujeres (Cocina): 29,97 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 14,98 euros
- 3. Sala 4 Aula formativa : 13,99 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 5 euros
- 4. Sala 5: de Conferencias , Cursos y Seminarios: 23,98 euros** por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 9,99 euros
- 5. Sala 6 de Exposiciones: 12,49 euros** por día, con un máximo de 15 días consecutivos.

#### C.4) CENTRO EDUCATIVO

Aula 1. planta baja formación: 19,98 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 6,99 €

Aula 2. planta baja formación: 17,98 € por una máximo de 3 horas, cada hora de exceso 5,99 €

Aula 3. planta primera: 49,95 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 19,98 €

#### C.5) COLEGIO PUBLICO “EL PUENTE”.

Gimnasio: 19,98 € por una máximo de 3 horas, cada hora de exceso 6,99 €

#### C.6) NAVE MULTIUSOS “LA CONCHA”

Salón planta tercera: 29,97 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 6,49 €

Aula planta segunda: 13,98 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 3,00 €

#### C.7) EDIFICIO MUNICIPAL “LA PARADA”

Aula planta baja: 19,98 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 6,99 €

Sala Exposiciones planta baja: 9,99 € al día con un máximo de 15 días.

Aula planta primera (Z. casco): 19,98 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 6,99 €

Aula planta primera (Z muralla): 23,98 € por un máximo de 3 horas, cada hora de exceso 7,99 €

Se aplicará una reducción por tramos, cuando la utilización de las salas sea para impartir cursos de larga duración, según los porcentajes siguientes:

De 100 a 200 horas: 10%

De 201 a 340 horas: 20%

De 341 a 500 horas: 30%

Más de 501 horas: 35%

En ningún caso la cuota resultante puede ser inferior a la máxima del tramo anterior.

**Todos los edificios y aulas en los que se disponga de calefacción se incrementará el precio total en un 20%.**

#### **D) PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

1.- Por soporte publicitario..... 199,80 €/año/m/2 o fracción.

2.- Por instalación de máquinas de refrescos y

Similares: Por unidad al semestre o fracción.... 149,85 €

En relación al apartado 1, se estará en primer lugar, a lo que al respecto se establezca en el convenio suscrito, en su caso, con el club para la gestión y uso de la instalación deportiva concreta.

### **E.1) PUBLICIDAD EN OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

A) Publicidad en Alares: Módulo/año:

- Zona General: 13 euros
- Zona Registro y C/ Madrid: 16 euros

(Cada módulo consta de 1 alar y 1 poste)

B) Publicidad en instalaciones, elementos o soportes municipales:  
199,80 €/año/m/2 o fracción.

### **E.2) CESION DE ELEMENTOS MUNICIPALES.**

MATERIALES	FIANZAS	CESIONES
1 módulo (1 valla y 1 poste)	50 €	2 €/día
Grada (1 módulo)	500 €	150 €/día
Carpa (1 módulo)	500 €	150 €/día
Camión cisterna	0	120 €/1 hora A partir de la 1ª hora: 35€/hora o fracción

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 243 DE 19 DE DICIEMBRE 2013.**

**APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 229 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 (PLENO ORD. DE 17 DE SETIEMBRE DE 2015)**

**MODIFICACIONES: B.O.P. N° 222 DE 17/11/2016**